

CONTRATO DE PRESTACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE CLINICA CHILLAN S.A.

Y

Pedro Burgos Pereira

En Chillán, a 31 de Julio de 2016 por una parte, CLINICA CHILLAN S.A, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 76.515.070-1 domiciliada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 35 de la ciudad y comuna de Chillán, representada, según se acreditará, por don Nelson Rodrigo Lemarie Barría, Gerente General, del mismo domicilio de su representada, en adelante también el "PROPIETARIO" o "PRESTADOR DE SERVICIOS" y, por la otra parte, Don(ña) Pedro Burgos Pereira, ESPECIALIDAD EN Dermatolog?a cédula nacional de identidad N° 84382094, domiciliado en Gamero 234, de la comuna de Chillán en adelante también e indistintamente el "ARRENDADOR", se ha convenido en el siguiente contrato de uso de dependencias y prestación de servicios médicos de administración y gestión:

PRIMERO: BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

Clínica Chillán es una entidad de salud que otorga servicios de atención médica en la ciudad de Chillán, considerada una de las principales instituciones privada de salud de la Provincia de Ñuble, gracias a su moderna infraestructura, equipamiento.

Según el siguiente instrumento procede a institucionalizar al médico para poder generar atenciones medicas integrales en forma eficaz y eficiente dentro de la empresa antes mencionada, otorgando una atención de calidad.

SEGUNDO: CONTRATO, CONSENTIMIENTO.

Por el presente instrumento el PROPIETARIO, por medio de su representante, entrega al ARRENDADOR, quien recibe y acepta para si, el inmueble singularizado en la cláusula precedente con todos y cada uno de los muebles que se detallan en el referido ANEXO I y que se entiende forma parte del presente contrato



El servicio para el cual se entrega el inmueble es el funcionamiento y operación de una consulta médica, de acuerdo a su profesión y especialidad que detenta bajo la modalidad de ejercicio liberal de su profesión y no en calidad de funcionario de la Clínica, por lo que se hace responsable legalmente de sus actos profesionales, para atención de público y pacientes del ARRENDADOR en los días y horas que comprende el contrato de uso de dependencias, pero no en menos ni en más días ni en menos ni en más horas que las convenidas. Esta es una cláusula esencial del presente contrato de manera que su incumplimiento acarrea la necesaria e inmediata terminación del mismo.

TERCERO: ACREDITACIÓN PROFESIONAL.

El ARRENDATARIO declara estar suscrito al Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, de acuerdo a la normativa vigente. No obstante estos antecedentes serán revisados y visados por el Director Médico de Clínica Chillán, controladora de Inmobiliaria Collín S.A.

CUARTO: HORARIO Y PLAZO DEL USO DE DEPENDENCIAS.

En virtud del presente contrato el "ARRENDADOR" podrá y deberá utilizar los bienes entregados por un total de (abajo especifíca tot. hrs) horas semanales, distribuidas estrictamente en el siguiente horario:

BOX NUMERO	DIA	HORA INICIO	HORA FIN
	Horas Semanales:	0 horas 0 minutos	















